



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 012 DE 2009

(Acta 06 del 24 de junio)

“Por el cual se fijan derechos de pago para la expedición de documentos y realización de algunos trámites académico - administrativos”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario señala que es función del Consejo Superior Universitario establecer el valor de los derechos pecuniarios que puede exigir la Universidad.
2. Que mediante el Acuerdo 17 de 2007 el Consejo Superior Universitario fijó derechos de pago para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, para la expedición de documentos y realización de algunos trámites.
3. Que el artículo 49 del Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico, modificado por Acuerdo 003 de 2007 del Consejo Académico, estableció el pago de derechos administrativos para los estudiantes de posgrado.
4. Que las normas vigentes relativas a los derechos de pago en la Universidad Nacional de Colombia se encuentran desactualizadas respecto a las nuevas situaciones académicas y administrativas previstas en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.
5. Que en sesión 04, realizada el 11 de junio de 2009, la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario estudió la propuesta presentada, le realizó ajustes y recomendó al Consejo Superior Universitario aprobarla.
6. Que en sesión 06, realizada el 24 de junio de 2009, el Consejo Superior Universitario estudió el proyecto de Acuerdo presentado y decidió aprobarlo.
7. Que en sesión 07, realizada el 22 de julio de 2009, el Consejo Superior Universitario autorizó que la vigencia del presente acuerdo se inicie el 1 de enero de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar la siguiente tabla de costos que deben pagar los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia:

DOCUMENTO O TRÁMITE	PREGRADO	POSGRADO
Expedición del carné por primera vez	EXENTO DE COSTO	EXENTO DE COSTO
Reposición de carné estudiantil (por daño, pérdida, otras)	Un (1.0) punto	Un (1.0) punto
Certificados y constancias	Cero punto tres (0.3) puntos	Un (1.0) punto
Cancelación del período académico	EXENTO DE COSTO	EXENTO DE COSTO
Reserva de cupo (adicional a las dos primeras)	Un (1.0) punto	Seis (6.0) puntos
Adición extemporánea por asignatura (después de las dos primeras semanas de cada período académico)	Cero punto tres (0.3) puntos	Un (1.0) punto
Cancelación extemporánea por asignatura	EXENTO DE COSTO	Un (1.0) punto
Copia del Plan de Estudios (contenido de las asignaturas)	Tres (3.0) puntos	Tres (3.0) puntos
Derechos de grado	Siete (7.0) puntos	Veinte (20.0) puntos
Duplicados y Reemplazos de Diploma y Acta de Grado	Quince (15.0) puntos	Quince (15.0) puntos
Validación de asignaturas	EXENTO DE COSTO	Cinco (5.0) puntos
Evaluaciones supletorias	EXENTO DE COSTO	EXENTO DE COSTO
Carta de presentación de estudiantes activos y graduados	EXENTO DE COSTO	EXENTO DE COSTO
Autenticaciones	EXENTO DE COSTO	EXENTO DE COSTO

Parágrafo 1. Semestralmente se expedirá un certificado o constancia sin costo, por una sola vez, a los estudiantes que lo soliciten.

Parágrafo 2. Las dos (2) reservas de cupo establecidas en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario (Estatuto Estudiantil) quedan exentas de costo.

Parágrafo 3. Los certificados y constancias de ex – alumnos tendrán un costo de un (1.0) punto.

ARTÍCULO 2.- A quienes obtengan título en la Universidad Nacional de Colombia a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de la respectiva Facultad les hará entrega gratuita de un (1) certificado de notas depurado, una (1) copia del plan de estudios y su carné de egresado.

Parágrafo. En caso de pérdida o deterioro se expedirá duplicado del carné de egresado, el cual tendrá un costo de un (1.0) punto.

ARTÍCULO 3.- Fijar el valor del punto en el equivalente a 1 (un) día de salario mínimo legal vigente.

Parágrafo. El valor que resulte de multiplicar el salario mínimo diario legal vigente por el puntaje del ítem respectivo se aproximará al valor múltiplo de 100 más cercano por exceso.

ARTÍCULO 4.- Ninguna dependencia de la Universidad podrá establecer valores distintos a los señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en lugar visible al público, junto con un listado del costo en pesos de cada uno de los ítems aquí señalados.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del año 2010.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo modifica el artículo 49 del Acuerdo 20 de 2001 del Consejo Académico y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 17 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario